



Expediente: 19
NIE: Y-

Vista la propuesta elevada por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio sobre la solicitud de protección internacional, formulada para _____, nacional de Venezuela, al amparo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Sra. _____ formalizó su petición de protección internacional en la Jefatura de Madrid, en fecha 17 de septiembre de 2019, tras su llegada a España el día 15 de octubre de 2018.

La petición fue admitida a trámite y se instruye por el procedimiento ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

SEGUNDO. No consta en la base de datos de la Oficina de Asilo y Refugio, que la solicitante hubiera presentado peticiones de protección internacional con anterioridad.

TERCERO. En la formalización de su petición de protección internacional la solicitante realizó las siguientes alegaciones:

Manifiesta que abandonó su país en el año 2016 ya que trabajaba en la alcaldía del municipio _____, y alega que sus jefes directos comenzaron a ejercer presión sobre ella con objeto de que asistiese a las marchas. Al no estar de acuerdo, refiere que sufría descuentos salariales y problemas de amenazas hacia su familia. Ante la situación anteriormente alegada renuncia al trabajo, y al ser abiertamente opositora, relata que no encuentra trabajo en su país.

Por dichos motivos, decide marcharse a Ecuador, país en el que afirma residir durante dos años de forma legal, alegando haber encontrado trabajo. Sin embargo, alega venir a España en el 2018, ya que en Ecuador sostiene que la situación está complicada. Viene junto a su cónyuge, quien solicita la residencia en España por estudios y se la conceden, sin embargo, la solicitante refiere no poder solicitarla, ya que se encontraba fuera de plazo.



Añade que en este momento solicita asilo porque no le gusta estar en una situación irregular. Relata que hace mucho tiempo que no va a Venezuela, no teniendo problemas en este momento para entrar en su país, y afirma no sentirse tampoco amenazada, pero alega que si regresa, desconoce qué podría pasarle. Elige España por un el idioma, y porque hay más posibilidades económicas que en América Latina. Relata que su cónyuge es colombiano, sin embargo, refiere que tampoco quiere ir a este país, en el que tampoco tendría trabajo.

En su escrito de alegaciones, la solicitante manifiesta temer por su integridad tanto física como psicológica, al no ser simpatizante política del gobierno venezolano. Añade que tuvo que salir en junio de 2016 debido a que fue objeto de persecución política, al trabajar en la alcaldía del municipio realizando labores de protocolo para los actos institucionales y encargándose del apoyo de la post producción de programas de televisión de carácter institucional.

Añade que el transcurrir del tiempo determinó que en el desarrollo del trabajo hubiese cada vez más tinte político, de modo que era obligada a participar en actos que debían carecer de obligatoriedad, tales como marchas y reuniones de apoyo al gobierno, como si acudiese libremente y fuese simpatizante de la política gubernamental. Refiere que las amenazas por negarse a llevar a cabo dicha participación tenían la forma de descuento de días de salario, despido definitivo y amenazas de carácter más personal, así como persecuciones telefónicas, llegando incluso dichas amenazas a miembros de las familias.

Teniendo en cuenta las anteriores alegaciones decide viajar a Ecuador en el año 2016 para poder tener la posibilidad de rehacer su vida, y encontrar la necesaria tranquilidad que no encontraba en Venezuela. Desempeñó un puesto de trabajo en una empresa que realizaba actividades de turismo, pero en el año 2018 refiere que se inicia una ola de xenofobia hacia los ciudadanos venezolanos, cuyo origen se debió a que unos residentes en el país realizaron unas declaraciones de manera aislada. Sostiene que a los tres días perdió su empleo, sin derecho a liquidación, considerando que en ese país, su nacionalidad es un problema.

Decide, por lo tanto, viajar hacia Madrid y realizar una especialización en sus estudios con la finalidad de mejorar su calidad de vida, sin embargo, el hecho de realizar mal sus trámites, unido a unos problemas de salud, determinó que vencieran los plazos para solicitar el necesario visado. Solicita, por lo tanto, protección internacional, ya que no quiere regresar a Venezuela, país en el que afirma que existe una crisis a todos los niveles, es amenazada en su propia ciudad, no hay servicios de primera necesidad, y aspectos tan básicos como la



salud son una odisea.

CUARTO. Consta en el expediente la siguiente documentación:

Escrito de alegaciones.

Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela, correspondiente a la solicitante, con número

Impresión de correos electrónicos relativos a la ausencia de la solicitante de los eventos políticos en apoyo del gobierno bolivariano.

Impresión de noticia de prensa en la que se hace referencia a la situación de Venezuela.

Impresión de noticias de prensa acerca de manifestaciones en contra de los ciudadanos venezolanos en Ecuador.

Constancia de trabajo en Quito y certificado laboral, en el que se reconoce su valía profesional, y que es parte de la plantilla de la empresa Ecuador.

Constancia de trabajo en calidad de empleada contratada en el municipio de

FUNDAMENTOS DE DERECHO

.PRIMERO. En primer lugar cabe destacar que la solicitante acredita indiciariamente su identidad y nacionalidad venezolana a través de la documentación aportada.

Refiere haber trabajado en la alcaldía del municipio , siendo obligada a asistir a las marchas y a desarrollar actos ajenos a su puesto de trabajo en apoyo de la ideología del gobierno, teniendo la solicitante ideología política contraria. Decide establecerse en Quito, en el año 2016, relatando episodios generalizados de xenofobia contra los ciudadanos venezolanos. Al perder su trabajo, decide venir a España con su cónyuge.

SEGUNDO. Procede valorar estas alegaciones en el actual contexto del país de origen, por lo que la información consultada para el análisis y estudio de la presente petición es la que a continuación se relaciona:

USDOS - US Department of State: Country Report on Human Rights Practices 2017

<https://www.state.gov/documents/organization/277611.pdf>

HRW - Human Rights Watch: World Report 2018 - Venezuela

<https://www.hrw.org/world-report/2018/country-chapters/venezuela>



Freedom House: Freedom in the World 2018. - Venezuela
<https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2018/venezuela>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos - Situación de derechos humanos en Venezuela 2018
<http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/Venezuela2018-en.pdf>

ACNUR - Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos de 18 de marzo de 2018
<http://www.refworld.org.es/pdfid/5aa076f74.pdf>

Oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas - Venezuela 2018
https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

ACAPS - Venezuela - Humanitarian crisis - mayo 2018
<https://www.acaps.org/country/venezuela/special-reports#container-1016>

TERCERO. Según la información consultada para el análisis de la solicitud, Venezuela se encuentra inmersa en una situación convulsa en la que concurren simultáneamente múltiples crisis desde el punto de vista económico, social y humanitario, afectando de forma aguda y conjunta a todos los ámbitos.

Según señala la Organización de Estados Iberoamericanos (OEA) en el informe aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2017 sobre la Situación de Derechos humanos en Venezuela, se ha producido un importante debilitamiento de la institucionalidad democrática, así como un alarmante incremento de la represión, violencia e inseguridad ciudadana.

De este modo, ese organismo internacional señala que la falta de independencia del Poder Judicial, el inadecuado ejercicio de las funciones de órganos constitucionales esenciales y los casos de corrupción en el país permean aún más la débil institucionalidad estatal. En un clima de confrontación política, se han detectado distintas actividades de represión por parte de las fuerzas gubernamentales contra gobernadores, diputados y determinadas personas de los grupos de oposición.

La Asamblea General de la OEA, tras el proceso electoral del mes de mayo de 2018, aprobó en junio una resolución constatando la alteración del orden constitucional y la falta de legitimidad del proceso y resultado electoral celebrado en mayo, urgiendo al Gobierno a garantizar la separación de poderes, a permitir la entrada de ayuda humanitaria y a reafirmar la necesidad de un diálogo entre todos los actores para celebrar un nuevo proceso electoral.



Nicolás Maduro inauguró el 10 de enero de 2019 su segundo mandato, cuya duración prevista se extiende hasta 2025.

No obstante, las elecciones celebradas en mayo de 2018 y que le habrían dado como ganador para este segundo mandato han sido cuestionadas por carecer de garantías democráticas, al negarse a participar en las mismas las fuerzas mayoritarias de la oposición, alcanzarse un nivel de abstención histórico (más del 54%) y haberse rechazado la participación de tres partidos opositores. Además, el Tribunal Supremo de Justicia, controlado por el régimen, ha usurpado el poder de la Asamblea Nacional y ejerce funciones que le corresponderían al Parlamento, como aprobar los presupuestos. Es ante dicho órgano ante el que Nicolás Maduro juró el cargo, en lugar de hacerlo ante la Asamblea Nacional como establece la Constitución.

La razón para ello es que el Parlamento, de mayoría opositora y elegido en 2015, está declarado en desacato, ya no existe para el Gobierno y ha sido despojado de sus funciones.

A lo anterior se suma que Venezuela está sumida en una crisis económica sin precedentes en la que a los problemas de escasez se han añadido una hiperinflación desorbitada -el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé una subida de los precios del 1.800.000% en dos años- y una dependencia de las clases populares de las ayudas del Gobierno. Estas son algunas de las causas de un éxodo que, según Naciones Unidas, ya suma a tres millones de migrantes, de los que más de un millón se estableció en la vecina Colombia.

Un nuevo giro en el escenario venezolano se produjo el pasado 10 de enero cuando el presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, al asumir sus responsabilidades de acuerdo a la Constitución, se autoproclamó como presidente interino de Venezuela, asumiendo un mandato de convocar nuevas elecciones presidenciales.

Dicha proclamación vendría respaldada por la legislación venezolana, concretamente, por varios artículos de la Constitución (233, 333 y 350), al amparo de los cuales el Presidente de la Asamblea Nacional asumió las competencias de la presidencia de la república para convocar a un proceso de elecciones libres que faciliten una transición.

Tras su proclamación, Juan Guaidó apeló a los militares y a la comunidad internacional. Esta última ha dado impulso a la decisión de Juan Guaidó, tanto en la OEA a través de su Secretario general como de varios de sus miembros, incluido el de Estados Unidos y Canadá.

Y es en este marco donde España, a través del Presidente del Gobierno, tras expirar un ultimátum de ocho días dado a Nicolás Maduro para que convocara



nuevas elecciones presidenciales, reconoció a Juan Guaidó como presidente encargado de convocar a corto plazo las elecciones presidenciales en Venezuela.

Tras el comunicado de España, tanto la Alta Representante de Política Exterior y de Seguridad Común de la UE como otros Estados miembros de la UE emitieron una Declaración conjunta el pasado día 4 de febrero de 2019, a la que se sumaron, además de España, Reino Unido, Francia, Alemania, Austria, Suecia, Dinamarca, Bélgica, Portugal, Polonia, Holanda, Hungría, República Checa, Luxemburgo, Lituania, Letonia, Estonia, Croacia y Finlandia. En ella, se reconoce a Juan Guaidó como presidente encargado de la convocatoria de elecciones presidenciales libres, justas y democráticas.

Por último, EE UU y Colombia están coordinando un primer intento de introducir un envío de ayuda humanitaria, lo que pone a las fuerzas armadas posicionadas del lado de Nicolás Maduro en la difícil posición de decidir si impiden llegar a la población alimentos y medicinas.

CUARTO. En lo referido a la situación particular de la solicitante, es preciso tener en cuenta que refiere haber sido contratada en un organismo público, como es la alcaldía de Miranda, y que, al menos desde cierto punto de vista, no se puede descartar que el agente perseguidor sea "público". Sin embargo, todos los supuestos actos de persecución descritos tienen lugar en el contexto laboral, que tiene un espacio geográfico limitado a la empresa y una duración determinada por la jornada de trabajo.

En segundo lugar, en el presente supuesto, aunque el presunto agente perseguidor pudiera tener cierto carácter público, las acciones de hostigamiento se producen en un marco en el que la entidad no actúa como Estado respecto de un ciudadano, sino como un empresario respecto de un trabajador. En este sentido, la compañía no dispone de la fuerza, la autoridad, los medios y las prerrogativas que poseen las autoridades estatales para, por ejemplo, ejercer la actividad de policía fuera del ámbito meramente empresarial.

Finalmente, aunque la solicitante refiere que su ideología política es de tinte opositor, sin embargo, su posicionamiento político resulta poco definido, resultando muy difícil identificarla y destacarla por encima de otros trabajadores de la empresa como miembro de la oposición, y por tanto, convertirla en objeto de persecución.

Aunque se tenga en cuenta el carácter público del organismo en el que la solicitante desempeñaba su puesto de trabajo, las supuestas discriminaciones o limitaciones de derechos habría que incardinarlas en el contexto de relación



laboral, sin que se aprecie una persecución con una finalidad política. De las alegaciones efectuadas por la interesada, se desprende que las represalias que la solicitante describe de forma generalista, por el hecho de ser un trabajador contratado en un organismo público, que de manera directa o indirecta ha expresado su desacuerdo con el gobierno, no se ha concretado en despido del puesto de trabajo o la pérdida de beneficios laborales, ya que la propia solicitante afirma en sus alegaciones que ella misma renunció al mencionado puesto, lo que podría tacharse de discriminación pero no de persecución.

Por lo tanto, podría afirmarse que en vista de las alegaciones realizadas por la interesada, se puede apreciar que su situación no difiere de lo vivido por otros trabajadores en el sector público, que no comulgan con el régimen, quienes son habitualmente víctimas de acoso y hostigamiento laboral a fin de que realicen las acciones ¿ muchas veces de dudosa legalidad ¿ más favorables al régimen. Sin embargo, ello, que bien podría tacharse de corrupción institucional, no supone en sí mismo actos de persecución. Si bien se trata de una situación reprochable, no cabe considerarlos ni por su naturaleza, ni por su frecuencia, ni por su gravedad propios de una problemática de la entidad de una persecución de carácter personal y concreto ni conforme al contexto venezolano, ni conforme a lo dispuesto en la Convención de Ginebra de 1951 y en la Ley 12/2009. En efecto, no cabe considerar que el origen de dichas actuaciones esté relacionado con razones de raza, nacionalidad, religión, opinión, pertenencia a grupo social determinado, género u orientación sexual.

Por todo ello, se entiende que no ha quedado establecido un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un grupo social determinado. En consecuencia, no concurren los supuestos del artículo 3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, por lo que se valora de forma desfavorable el reconocimiento del estatuto de refugiado.

QUINTO. La solicitante también refiere que en el año 2016 decide establecerse en Ecuador, ante la falta de oportunidades que encontraba en Venezuela. Afirma que consigue regularizar su situación, siendo posteriormente en el año 2018 en el que comienza a haber una ola de xenofobia hacia los venezolanos, quedándose sin trabajo y considerando que su nacionalidad era un problema en ese país, por lo que decide mudarse a España, país en el que solicita asilo casi un año después de su llegada.

La solicitante afirma haberse establecido en Ecuador de forma legal, desde el año 2016 hasta el año 2018 que viene a España, buscando mejorar su calidad de vida y la necesaria tranquilidad que afirma no haber encontrado en Venezuela. En su pasaporte consta acreditado un sello de Visado Indefinido de Ecuador desde el 14 de febrero de 2017. Teniendo en cuenta las anteriores



alegaciones, es necesario valorar la posibilidad de otorgamiento de residencia por razones humanitarias en su caso particular.

Ella misma refiere que no tuvo problemas en regularizar su situación y encontrar un trabajo, de modo que la interesada ha permanecido de forma estable en un tercer país durante un periodo razonable de tiempo, dos años, con elementos de los que puede inferirse una cierta vinculación o arraigo, pues señala y acredita haber trabajado en una empresa dedicada al sector turismo, lo que justificaría que se hubiese pedido en este país la protección internacional o se hubiera acogido a cualquier otro instrumento disponible por el Gobierno ecuatoriano para hacer frente a la presión migratoria de ciudadanos venezolanos en dicho país.

Un informe del Banco Mundial de junio de 2020 analiza la situación de migrantes y refugiados venezolanos en Ecuador. Reconoce que Ecuador ha acogido a 400.000 migrantes y refugiados venezolanos, convirtiéndose en la tercera comunidad de acogida de la región. Un 40% se concentran en la capital, Quito, estimando que podrían aportar un 2% del P.I.B de la economía del país. <https://reliefweb.int/report/ecuador/retos-y-oportunidades-de-la-migraci-n-venezolana-en-ecuador>

La regularización de venezolanos que residen en el país inicia este sábado. Ministerio de Exterior. Ecuador <https://www.cancilleria.gob.ec/la-regularizacion-de-venezolanos-que-residen-en-el-pais-inicia-este-sabado/>
<https://www.elcomercio.com/actualidad/asociacion-venezuela-ecuador-prorroga-regularizacion.html>

El reto de Ecuador será incluir económica y socialmente a los ciudadanos venezolanos en el 2020 <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-integracion-social-migracion-venezuela.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com

Se lleva a cabo un análisis de la situación, y se estudian mecanismos facilitadores tanto de la estancia en el país, como de retorno voluntario, entre otros, en la VI Ronda del Proceso de Quito, sobre Movilidad Humana de Ciudadanos en la Región. <https://ecuador221.com.ec/2020/09/22/ecuador-participara-en-la-vi-ronda-del-proceso-de-quito/>

Monitoreo de flujo población venezolana en Ecuador. OIM Junio 2019. <https://displacement.iom.int/system/tdf/reports/REPORTE%20DTM%20R5%20ECUADOR.pdf?file=1&type=node&id=6282>

<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/01/20/nota/7149560/lenin-moreno-anuncia-control-situacion-legal-inmigrantes-tras>



<https://www.telesurtv.net/news/venezolanos-ibarra-ecuador-vuelta-patria-20190123-0010.html>

Ecuador - Informe de situación - Julio de 2019

<https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?page=search&docid=5e5d42cb4&skip=0&query=venezolanos&coi=ECU>

ONU lanza la campaña contra la xenofobia en Ecuador. 21 de marzo de 2019
<https://www.acnur.org/latam/noticias/press/2019/3/5c9928cd4/onu-lanza-la-campana-contra-la-xenofobia-en-ecuador.html>

Con el fin de organizarse y hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad que pudiesen tener lugar, surgen asociaciones, no exclusivamente para ciudadanos venezolanos, que favorecen, entre otros aspectos, la multiculturalidad, la integración y salir de zonas de exclusión social.
<https://www.venezuelaenecuador.com/>

Finalmente, resulta relevante tener en consideración que, acorde con la información disponible y gracias a la larga tradición de solidaridad en Latinoamérica, los ciudadanos venezolanos en países vecinos podrían beneficiarse de diversas formas de residencia temporal en ellos.

Con un carácter transversal, presidido por el principio constitucional de igualdad ante la ley, y teniendo en cuenta la normativa existente, en el seno de implantación de diversas políticas públicas que buscan tanto la protección de los derechos de la población ecuatoriana como de las personas en situación de movilidad humana, se aprueba el Plan Integral de Atención a los Ciudadanos Venezolanos, no como un documento cerrado y definitivo, sino en constante transformación, a la par que los movimientos transfronterizos.
<https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/ANEXO-1-Plan-Integral-atencio%CC%81n-ciudadanos-venezolanos.pdf>

Entre otros instrumentos que permiten a los migrantes venezolanos regularizar su situación en Ecuador. Destaca la autorización de una residencia de carácter temporal, otorgada a ciudadanos venezolanos con la intención de establecerse para realizar actividades lícitas con una condición migratoria regular,
<https://www.gob.ec/mremh/tramites/concesion-visa-residencia-temporal-estatuto-migratorio-ecuador-venezuela>
<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/registro-migratorio-ciudadanos-venezolanos-ecuador/>

Así mismo, también existe una Visa especial de carácter permanente configurada como un trámite orientado a regular la situación migratoria y la



estancia de las personas extranjeras que forman parte del Estatuto Migratorio Ecuador-Venezuela. <https://www.cancilleria.gob.ec/emision-de-visa-permanente-estatuto-ecuador-venezuela/>

A mediados de 2019 se implantó una visa por razones humanitarias para ciudadanos venezolanos de nuevo ingreso y un proceso de regularización mediante el otorgamiento de una visa de residencia temporal por razones humanitarias para los ciudadanos venezolanos que ya se encontraran en el país, medida prevista para beneficiar a quienes no hubieran vulnerado las leyes del Ecuador y que hubieran ingresado al país por pasos regulares, habiendo registrado debidamente su entrada hasta el 26 de julio de 2019. Este proceso empezó a implementarse en agosto de 2019 y actualmente se ha ampliado el plazo para la presentación de solicitudes hasta 60 días tras la vuelta a la normalidad de las instituciones ecuatorianas tras la pandemia del COVID 19 <https://www.consuladovirtual.gob.ec/web/guest/inicio> y <https://www.elcomercio.com/actualidad/migrantes-venezolanos-ampliacion-visa-emergencia.html>.

Analizada la información de país de origen, y la situación en la que se encuentran los migrantes venezolanos en Ecuador, se procede a analizar la noción de tercer país seguro. Dicho concepto se encuentra precisamente en nuestro art. 20.1.d) donde se dispone que no procederá admitir las solicitudes de asilo cuando « (¿) la persona solicitante proceda de un tercer país seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo y, en su caso con la lista que sea elaborada por la Unión Europea, donde, atendiendo a sus circunstancias particulares, reciba un trato en el que su vida, su integridad y su libertad no estén amenazadas por razón de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social u opinión política, se respete el principio de no devolución, así como la prohibición de expulsión en caso de violación del derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, exista la posibilidad de solicitar el estatuto de refugiado y, en caso de ser refugiado, a recibir protección con arreglo a la Convención de Ginebra; siempre que el solicitante sea readmitido en ese país y existan vínculos por los cuales sería razonable que el solicitante fuera a ese país. Para la aplicación del concepto de tercer país seguro, también podrá requerirse la existencia de una relación entre el solicitante de asilo y el tercer país de que se trate por la que sería razonable que el solicitante fuera a ese país»

La jurisprudencia insiste en que no pueden darse soluciones generales y que cada solicitud exige un examen individualizado en el que se tengan en cuenta las circunstancias concurrentes pues como sostiene el TJUE ¿la mera ratificación de los convenios por parte de un Estado no puede suponer la aplicación de una presunción irrefutable de que dicho Estado respeta esos



convenios, siendo posible, por lo tanto, que el solicitante discuta la condición de país seguro.

Por otro lado, aunque la solicitante afirme que se vio envuelta en una oleada de xenofobia, derivada de ciertos comentarios aislados, y que aunque no quede suficientemente acreditado, ya que aporta una carta de recomendación de la empresa en la que trabajaba, en la que se reconoce su buen hacer profesional y su capacidad de trabajo, debe tenerse en cuenta que el hecho de haber sido objeto de comentarios despectivos basados en su nacionalidad no pueden servir como fundamento único ni suficiente, que permita inferir que Ecuador no es un país seguro para los nacionales venezolanos en general ni en el caso de la solicitante en particular. Pues de ello, actuaciones atribuibles a particulares, no es posible concluir que exista un peligro para su integridad y su libertad, ni tampoco existe una amenaza concreta y objetiva por razón de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social u opinión política.

Los actos como los relatados por la solicitante, que consisten en insultos por su origen, no pueden considerarse persecutorios ni por su frecuencia, gravedad o efectos, máxime cuando en dos años de estancia, nunca han tenido un impacto en su persona más allá que el de un agravio verbal. Debe tenerse así mismo en cuenta que en ningún momento la solicitante ha relatado actos o medidas por parte de las instituciones ecuatorianas que le hicieran imposible su permanencia allí, ni tampoco que haya puesto dichos hechos en conocimiento de las autoridades pertinentes, y que éstas hubieran hecho caso omiso de los mismos.

Al respecto se debe señalar que cuando el riesgo de persecución procede de agentes no estatales, estos casos implican un análisis de la relación causal, de modo que ¿cuando la población local comete serios actos de discriminación u otras ofensas, se pueden considerar como actos de persecución si son deliberadamente tolerados por las autoridades, o si éstas se niegan a proporcionar una protección eficaz o son incapaces de hacerlo".

En efecto, el relato de la solicitante se refiere a un hecho puntual, generalista, sin individualizar y sin repercusiones posteriores, entendiendo los tribunales que la persecución es de entidad suficiente para ser relevante cuando se aprecia una conducta sistemática, mantenida en el tiempo, dirigida contra los solicitantes. En este sentido, el artículo 6.1.a) de la mencionada Ley 12/09 establece que los actos en que se basen los fundados temores a ser objeto de persecución deberán ser suficientemente graves por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos fundamentales.

De lo expuesto anteriormente se desprende que la solicitante proviene de un



tercer país seguro donde ni con carácter general por el hecho de ser venezolana ni con carácter particular a tenor de lo expuesto en su relato es posible entender que su permanencia en dicho país podría suponerle ni un riesgo de persecución por su origen ni daños graves por el mismo motivo, de ahí que no concurren en la persona de la solicitante las condiciones necesarias para el otorgamiento de la concesión de autorización de residencia temporal por razones humanitarias.

SEXTO. En sus alegaciones, la solicitante refiere que su cónyuge tiene nacionalidad colombiana, y que no quiere residir en dicho país. Partiendo del hecho estadístico de que existen más de 1.825.000 venezolanos en Colombia, y que constituyen un fenómeno migratorio sobre el que se va a efectuar un análisis acerca de la situación de los residentes en Colombia, con una especial referencia hacia los migrantes venezolanos, que se asientan en este país.

En este sentido, se debe tener en cuenta un informe del Banco Mundial de noviembre de 2018, en el que se analizan y se señalan las principales características y estrategias de la situación migratoria que se vive el país. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/30651>

Así mismo, esta situación migratoria es objeto de continuos análisis y estudios, destacando que Colombia lidera la integración de venezolanos en América Latina. Entre ellos destaca el informe realizado por el Grupo de Trabajo de la OEA, fechado en junio de 2019, https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-048/19

En el propio país, se ha llevado a cabo la adopción de diversas medidas para hacer frente a la situación migratoria de venezolanos a Colombia. Así, la Defensoría del Pueblo Colombiano, establece como prioridad el respeto a los derechos humanos de los migrantes e insta a la adopción de diversas políticas flexibles de control migratorio al respecto. <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/enlosmedios/6521/Defensor-del-pueblo-de-Colombia-pide-atender-dignamente-a-migrantes-venezolanos-que-llegan-al-pa%C3%ADs.htm>

Por otro lado, el propio gobierno de Colombia otorga un carácter transversal a las políticas migratorias, focalizándose estas en el respeto a los derechos humanos de los migrantes. Además pretende llevar a cabo una serie de campañas de prevención y protección frente a la xenofobia que podría tener lugar en el país, así como la regulación o protección internacional masiva a la población migrante irregular de origen venezolano. Entre las iniciativas que se han adoptado, destacan las siguientes:



En noviembre de 2018 se aprobó el Documento CONPES 3950, en el que se lleva a cabo el desarrollo de la Estrategia para la Atención de la Migración desde Venezuela, con dotación presupuestaria, cuyo objetivo es atender las necesidades migratorias, así como el fortalecimiento de las instituciones necesarias para atender dicho fenómeno migratorio. <https://migravenezuela.com/web/articulo/otras-publicaciones-documento-conpes-3950/740>

La aprobación de la Ley 1997 de 2019, por la que se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento a hijos e hijas de venezolanos en situación regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201997%20DEL%202016%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202019.pdf>

En última instancia, se debe tener en cuenta el portal del Ministerio de las Relaciones Exteriores de Colombia, en el que se ha llevado a cabo la creación de una sección especial Venezuela, por la que se permite la realización de diversos trámites online, tales como el Permiso Especial de Permanencia o la Tarjeta de Movilidad Fronteriza, para aquellos ciudadanos residentes de zonas fronterizas, determinadas por el Ministerio, que deban acudir con frecuencia a dicho país. <https://www.migracioncolombia.gov.co/>

Por otro lado, no hay que olvidar la situación de los miembros de cónyuges de nacionales de dicho país. Para ello, se otorga, una vez cumplimentados los trámites correspondientes, un visado por matrimonio, de una duración de tres años. https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visa/m-conyuge

En otro sentido, se aprobó el Decreto 1814, de 14 de septiembre de 2015, mediante el que se establecen medidas de carácter excepcional, para la solicitud de la nacionalidad colombiana por adopción, a los nacionales venezolanos cónyuges o compañeros permanentes de los nacionales colombianos retornados a su país. <https://www.migracioncolombia.gov.co/normativa/download/6-decretos-2015/5-decreto-1814-del-14-de-septiembre-de-2015>

Como ya se ha señalado, del relato de la solicitante se desprende que su cónyuge tiene nacionalidad Colombiana. Los hechos de persecución que narra la solicitante principal, así como el temor fundado que alega en su solicitud de protección internacional habrían sucedido principalmente en Venezuela.

Teniendo en cuenta los datos reseñados anteriormente, y desde el punto de vista de la protección internacional, del relato de la solicitante principal, la Sra. Anabel Beatriz, no se desprenden motivos de la CG que les impidieran residir



en ese país.

No habiéndose, por lo tanto, acreditado la existencia de agentes perseguidores en el segundo país de nacionalidad, estatales o de terceros (en este último caso cuando el Estado del que es nacional no puede o no quiere proporcionar la protección contra la persecución de daños graves, conforme a los artículos 13 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre y artículo 6 de la Directiva 2011/95/UE, de 13 de diciembre), no se aprecia persecución estatal ni tampoco inactividad por parte de las autoridades de protección de Colombia, ni por falta de capacidad ni por falta de voluntad.

SÉPTIMO. Del relato de la solicitante no se deduce la posibilidad de que sufra la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material, ni tampoco se identifica un riesgo de tortura o tratos inhumanos o degradantes en el caso de retorno a su país de origen. Tampoco puede afirmarse que exista una situación de conflicto armado internacional o interno en Venezuela.

Un último análisis debe centrarse en el hecho de que la solicitante entra en España en el mes de octubre de 2018, y solicita protección internacional en septiembre de 2019. En sus alegaciones refiere que no inicia en plazo el trámite necesario para obtener un visado por estudios porque se le pasa el plazo, solicitando entonces PI, añadiendo que no tendría ningún problema en caso de tener que regresar a Venezuela, que no se siente amenazada y que solicita asilo puesto que no quiere estar en una situación irregular, por lo que se estaría hablando de un uso abusivo de la figura del asilo.

Todo lo expuesto permite razonablemente concluir que la presente solicitud ha sido preparada ex profeso con la finalidad de emplear la vía del sistema de asilo español de manera abusiva para intentar establecerse en España, según un proyecto migratorio planeado, motivado por aspectos de índole socio-económica y eludiendo la legislación vigente en materia de Extranjería. Este tipo de peticiones se han visto incrementadas a raíz de la concesión masiva de razones humanitarias a partir de enero de 2019 por parte de España a los ciudadanos venezolanos que procedían directamente de ese país.

Por tanto, en el presente caso no concurren ninguna de las causas que pudieran dar lugar a la concesión de protección subsidiaria conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, por lo que se considera de forma desfavorable la concesión de protección subsidiaria.

OCTAVO. No obstante lo anterior, según el artículo 37 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, determina que la denegación de la protección internacional supondrá, según corresponda, el retorno, la devolución, la expulsión o la salida obligatoria del territorio español. No obstante, establece como excepción a este criterio general que sea autorizada su estancia o residencia en España por razones humanitarias determinadas en la normativa vigente.



Por su parte, el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado mediante Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, permite la concesión por parte del Ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, de una autorización de residencia temporal por razones de protección internacional.

En este caso, como ha quedado expuesto, no concurren las circunstancias para el reconocimiento del estatuto de refugiado ni para la concesión de la protección subsidiaria.

Por lo tanto, y sin perjuicio del reconocimiento de la concurrencia de razones humanitarias para que los ciudadanos venezolanos puedan acceder a dicha figura en la situación de crisis generalizada que atraviesa el país (por todas, SAN de 26 de junio de 2018 n. rec.628/2017), un examen de las circunstancias personales de la solicitante y, concretamente, el hecho de que proviene de un tercer país seguro, que es Ecuador, y cuyas políticas, como ya se ha expuesto anteriormente, son favorables a la recepción e integración de migrantes venezolanos, unido a que la solicitante alega que su cónyuge es de nacionalidad colombiana, y que tal y como se ha expuesto anteriormente, se trata de un país en el que está previsto un amplio régimen legal por el cual se reconoce a cualquier cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano, la obtención de visado de residencia por matrimonio, incluso la nacionalidad colombiana por adopción, unido al hecho de que no ha referido persecución alguna en dicho país, habiendo valorado la posibilidad de establecerse en el mismo, llevan a concluir que en el presente caso no concurren circunstancias que justifiquen la adopción de dichas medidas de protección, teniendo como primeros países de protección, tanto Ecuador como Colombia, donde no refiere persecución alguna por los motivos de la CG de 1951.

En consecuencia, el Ministro del Interior, coincidiendo con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, ha dictado la siguiente



RESOLUCIÓN

DENEGAR EL DERECHO DE ASILO ASÍ COMO LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA, a _____, nacional de Venezuela.

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber que pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), sin perjuicio del recurso de reposición que, con carácter potestativo, puede interponerse ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). De carecerse de los requisitos necesarios para permanecer en España, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 12/2009. En caso de proceder la salida obligatoria del territorio español, deberá efectuarse en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la presente resolución, según establece el artículo 24 del Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

EL MINISTRO DEL INTERIOR

P.D. (ORDEN INT 3162/2009 DE 25 DE NOVIEMBRE)

LA SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN